Santiago, veinte de mayo de dos mil veinte.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que en el procedimiento ejecutivo especial tramitado ante el Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, Rol N° C-466-2019, caratulado "TESORERÍA REGIONAL DE ÑUBLE/GUZMÁN" se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo, deducido por la demandada, contra la resolución de la Corte de Apelaciones de Chillán, de fecha nueve de marzo de este año, que confirmó la resolución de la instancia de diez de enero del mismo año en curso, mediante la cual se rechazó la solicitud de esa parte de acumulación de autos, sin costas.

Segundo: Que el artículo 767 del mismo cuerpo legal dispone que se admite el recurso de casación en el fondo contra sentencias definitivas inapelables y contra sentencias interlocutorias inapelables cuando ponen término al juicio o hacen imposible su continuación, dictadas -en lo que interesa para el presente caso- por Cortes de Apelaciones, siempre que se hayan pronunciado con infracción de ley y esta infracción haya influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia.

Tercero: Que la resolución impugnada por la vía de la nulidad substancial no presenta las características de aquellas aludidas en el motivo anterior, toda vez que no se trata de una sentencia definitiva ni interlocutoria que ponga término al juicio o haga imposible su continuación, razón por la cual el recurso de nulidad intentado en autos no podrá ser admitido a tramitación.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 767 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara **inadmisible** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Eugenio Medna Parra, en representación de la parte demandada y en contra de la resolución de nueve de marzo de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 33.341-20.-

EYRYPRBSEF

ROSA MARIA MAGGI DUCOMMUN
MINISTRA
Fecha: 20/05/2020 14:05:35

ROSA DEL CARMEN EGNEM SALDIAS
MINISTRA
Fecha: 20/05/2020 14:05:35

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
MINISTRO
Fecha: 20/05/2020 14:05:36

CARLOS RAMON ARANGUIZ ZUÑIGA
MINISTRO
Fecha: 20/05/2020 14:05:36

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 20/05/2020 14:05:37

EYRYPRBSEF

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Rosa Maria Maggi D., Rosa Del Carmen Egnem S., Juan Eduardo Fuentes B., Carlos Ramon Aranguiz Z., Arturo Prado P. Santiago, veinte de mayo de dos mil veinte.

En Santiago, a veinte de mayo de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

EYRYPRBSEF